

00038 - 2020 C. E. C. M. R.

Al despacho del señor juez informando que, la demandada fue notificada por medio de aviso el día 04/10/2020, sin contestar la demanda. Saravena, Diciembre primero (1º) de 2020.

~~ARACEL DAVID PARRA PINILLA~~
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 207
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor RUBIAN CORREA PRADO contra MARCELA QUIROGA MANCILLA se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el quince (15) de Junio de 2021 a partir de las 9:00 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, para celebrar la etapa de la CONCILIACIÓN, practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

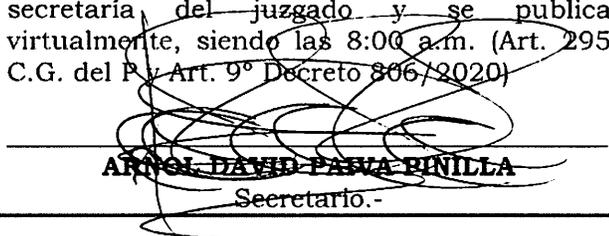
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNEL DAVID PABLA PINILLA
Secretario.-

00060 – 2020 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que, el Registrador Nacional del Estado Civil Bogotá se le envió la citación personal y fue entregada el 15/10/2020 contestando la demanda la Registraduría Delegada Departamental en nombre de la Registraduría Nacional, ~~sin proponer excepciones~~, Saravena, Diciembre primero (1º) de 2020.

~~ARNOL DAVID PALVA PINILLA~~
Secretario -

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 208
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERENA

Saravena, Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificad@ la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por MARÍA CECILIA AFANADOR PÉREZ, se hace necesario convocar a la audiencia inicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el diez (10) de Junio de 2021 a partir de las 9:00 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

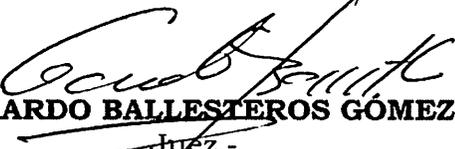
ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

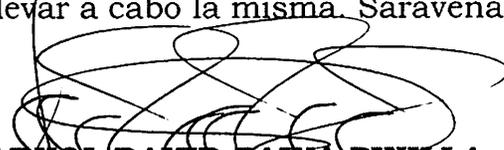
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 062. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOBIO DAVID PATYA PINILLA
Secretario.-

00133 – 2018 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez informando que, se había señalado el día 20/10/2020 para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., pero por motivo a fallas en la conectividad del internet no se pudo llevar a cabo la misma. Saravena, Diciembre primero (1º) de 2020.


ARNOL DAVID RALVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 209
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y observando que dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por CELMIRA RIVERA TINJACÁ contra ÁNGEL MARÍA ASCANIO PÉREZ, se había programado audiencia para el 20/10/2020 a partir de las 9:00 a.m., deberá señalarse nueva fecha para su celebración.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia antes referenciada, **el 12 de Marzo de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

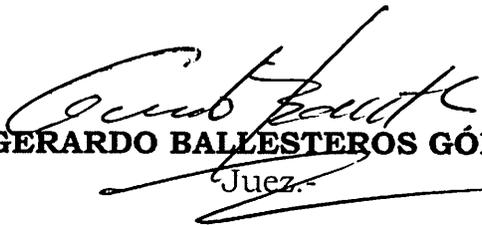
RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

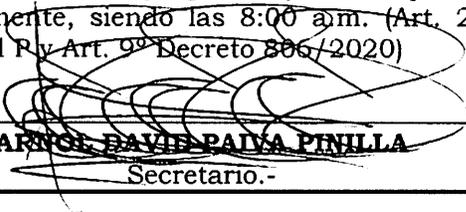
Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00156 – 2020 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor Juez, informando que a folio 27 obra constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS dentro del presente proceso. Saravena, Diciembre primero (1º) de 2020.

~~ARNOLD DAVID BAIZA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA – ARAUCA

Saravena, Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por el señor MARCO ANTONIO BALAGUERA RODRÍGUEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS de RUTH EMILCE BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 del Dto. 806 de 2020, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad – Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. JAIME BELTRÁN MONCADA, como CURADOR AD – LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de RUTH EMILCE BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7º del Art. 48 Ibídem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

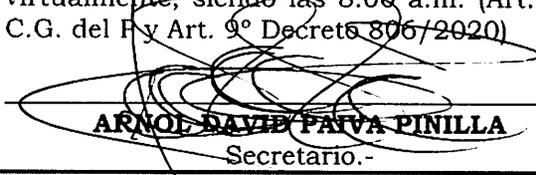
TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario.-

00283 - 2020 C.E.C.

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, diciembre primero (1°) de 2020.


ARNEL DAVID DAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la accionante dentro la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSOS propuesta por SANDRA ELIZABETH SOTO SOTO contra HENRY SARMIENTO RODRIGUEZ, solicita el retiro de la misma por el acuerdo al que llegaron las partes.

El Código General del Proceso establece:

Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

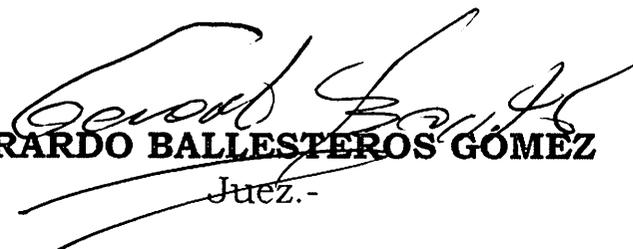
RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR** el RETIRO de la presente demanda.

SEGUNDO.- LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en la presente actuación.

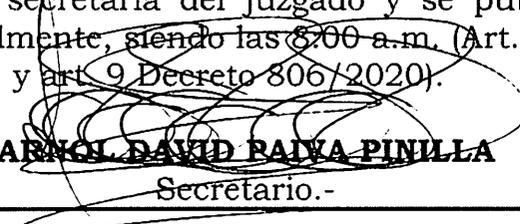
Por secretaría e inmediatamente, librense los oficios correspondientes, advirtiendo que es deber y responsabilidad de las partes gestionar su entrega a los destinatarios.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID RALVA PINILLA
Secretario.-

00326-2020 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, (01) de diciembre de 2020.

~~ARNOL DAVID PARVA PINILLA~~
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.173
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diciembre dos (02) del dos mil veinte (2020).

Mediante auto proferido el 9 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por **NOE PACHECO AVENDAÑO** en representación del menor **DEIMER STIVEN URQUIJO CORONADO** contra **ADIN EBED REUTO URQUIJO, BREZEHINER ARLEHINEY REUTO URQUIJO, JASBLEYENEISY LENISAYDY REUTO URQUIJO LOS H. DETERMINADOS** de la causante **ZORAIDA URQUIJO CORONADO**, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

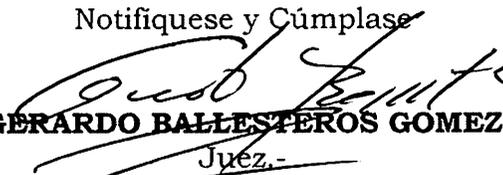
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por **NOE PACHECO AVENDAÑO** en representación del menor **DEIMER STIVEN URQUIJO CORONADO** contra **ADIN EBED REUTO URQUIJO, BREZEHINER ARLEHINEY REUTO URQUIJO, JASBLEYENEISY LENISAYDY REUTO URQUIJO LOS H. DETERMINADOS** de la causante **ZORAIDA URQUIJO CORONADO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador y **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy tres (03) de diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062 Se fija en la secretaria del juzgado siendo las 08:00 AM. Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P.Y art. 806/2020)

~~ARNOL DAVID PARVA PINILLA~~
Secretario

00280-2020 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 01 de diciembre de 2020.

~~ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.205
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Saravena, diciembre dos (02) del dos mil veinte (2020).

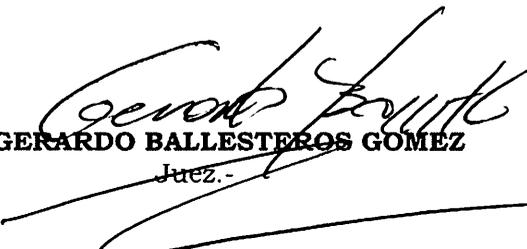
Observa el despacho que dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** propuesto por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME -ARAUCA** en favor de la menor **MERCEDES CASTILLO GUTIERREZ**, hija de la señora **NOLAIDA CASTILLO GUTIERREZ** contra **JUAN DE DIOS MARTINEZ SANCHEZ**, la parte demandante aún no ha notificado al demandado, razón por la cual, se le requerirá a fin de que de impulso al proceso y notifique al demandado conforme a lo previsto en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con las formalidades establecidas en el art. 108 *Ibidem* y en concordancia con el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y/o apoderado judicial para que proceda a NOTIFICAR este proveído al demandado, conforme a lo previsto en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con las formalidades establecidas en el art. 108 *Ibidem* y en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (03) de diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062. Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

~~ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario